

ACORDADAS - AÑO 1959

ACORDADA 3743 – PROHIBICIÓN A LOS ACTUARIOS DE RECIBIR SUMAS DE DINERO POR CUALQUIER CONCEPTO

En Montevideo, a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Álvaro P. Macedo, Presidente, don Rivera Astigarraga, don Manuel López Esponda, don Julio César De Gregorio y don Luis Alberto Bouza, por ante el infrascripto Secretario, DIJO:

Atento a que en el régimen vigente las Oficinas Actuarias no pueden ni deben recibir dinero, sino sellados para reponer en los expedientes respectivos. A que toda demora que se produzca en la agregación e inutilización de esos sellados a los respectivos expedientes ocasiona serios perjuicios a las partes, que deben ser evitados:

ACUERDA:

Recordar á los señores Actuarios que bajo la más severa responsabilidad no pueden las Oficinas de sus dependencias recibir dinero en efectivo para las reposiciones de los sellados, sino precisa y únicamente los sellados que, en cada caso, corresponda, los que serán agregados e inutilizados de inmediato, debiendo darse cuenta al Juez respectivo de cualquier omisión o retardo- El mismo procedimiento se seguirá cuando corresponda la agregación de efectos timbrados. Que se circule y publique.